

COPIA

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 530/95, AMPLIANDO DISPOSICIONES DEL DECRETO N° 7570/95, ESTABLECIENDO NORMAS A LAS QUE SE AJUSTARÁN LOS TRANSPORTISTAS DE CARGAS Y MERCADERÍAS CON DESTINO A LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO PORTUARIO PAKSA.

Asunción, 30 de junio de 1997

VISTO: El Expediente N° 11997/97 (M.E.U.), Incluido en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones por la firma "PUERTOS Y ALMACENES GENERALES KANONNIKOFF SOCIEDAD ANONIMA" (PAKSA) de conformidad al Art. 4° de la Ley N° 530/95, en el que solicita se establezcan Normas para los transportistas de cargas y mercaderías que ingresan por Aduanas de Frontera u otras, destinadas al Complejo Portuario PAKSA; y

N° 1045

CONSIDERANDO: Que la firma "PUERTOS Y ALMACENES GENERALES KANONNIKOFF SOCIEDAD ANONIMA" (PAKSA) es beneficiaria de la Ley N° 530/95, que le faculta a realizar todo tipo de operaciones portuarias y comerciales, recibiendo y entregando cargas, encomiendas y pasajeros, mercaderías en general, tanto del exterior o interior del país, y las Disposiciones complementarias del Decreto N° 7570/95, todas concordantes y complementadas; faltando establecer los trámites que los transportistas de cargas y mercaderías que ingresan por Aduanas de Frontera u otras, y tengan por destino al Complejo Portuario PAKSA deban cumplir; y atendiendo las letras y espíritu de las Disposiciones Legales enunciadas más arriba y de acuerdo al Dictamen N° 56/97 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, que concluye se conceda lo solicitado;

POR TANTO;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA

Art. 1°.- Los transportistas de cargas, mercaderías o pasajeros que ingresen al país por Aduanas de Frontera u otras que tengan como destino las Instalaciones del Complejo Portuario Privado PAKSA, deberán obligatoriamente entregar copia del Manifiesto u otra documentación de la carga que conduce, a la autoridad aduanera local, y otra al empleado de PAKSA allí destacado.

Art. 2°.- La autoridad Aduanera del lugar hará firmar por duplicado al transportista un formulario preconfeccionado por la Dirección General de Aduanas, en donde se detallará el itinerario de las calles a seguir, advirtiéndole al conductor que la no observancia de éste itinerario dará lugar a sanciones que correspondan, y el funcionario de PAKSA colocará un precinto de la firma a la carga que es conducida. Con estas actuaciones, sin costo alguno, y sin intervención de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (A.N.N.P.) ni más trámites y requisitos, en forma inmediata proseguirá viaje hasta las Instalaciones del Complejo Portuario Privado PAKSA, en donde se practicarán las verificaciones, controles y se darán los trámites correspondientes.

[Handwritten signatures and initials]

..2.



[Handwritten signature]
C. IBARRA ACEVEDO
Secretario General



COPIA

Decreto N° 17.702

Página 2

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 530/95, AMPLIANDO DISPOSICIONES DEL DECRETO N° 7570/95, ESTABLECIENDO NORMAS A LAS QUE SE AJUSTARÁN LOS TRANSPORTISTAS DE CARGAS Y MERCADERÍAS CON DESTINO A LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO PORTUARIO PAKSA.

Art. 3°.- Las autoridades correspondientes quedan encargadas del cumplimiento a este Decreto.

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Obras Públicas y Comunicaciones, de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
ABELLA C. IBARRA ACEVEDO
Secretario General
M. O. P. C.